



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000340-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 JUN 2017

VISTO:

El Informe Nº 314-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 30 de Mayo del 2017; el escrito de fecha 08 de Mayo del 2017, el Administrado ALIPIO ALCIBIADES CABRERA VALDEZ, solicita Reconocimiento de los doce años de servicio al amparo de la Ley Nº 27803; el Informe Nº 268-2017/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UE; de fecha 25.05.17; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191º de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del país como Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su Administración Económica y Financiera un pliego Presupuestal.

Que, con fecha 08 de Mayo del 2017, el Administrado ALIPIO ALCIBIADES CABRERA VALDEZ, solicita Reconocimiento de los doce años de servicio al amparo de la Ley Nº 27803.

Que, mediante Informe Nº 268-2017/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UE; de fecha 25.05.17, el responsable de la Unidad de escalafón doña Lelia Milagros Terranova Boggio, emite opinión técnica sobre el reconocimiento de doce años de servicios para el computo de su tiempo de servicios, amparando su petitorio mediante Ley 27803.

Que, la Constitución Política del Perú, señala:
"Artículo 2º.- Derechos fundamentales de la persona.
Toda persona tiene derecho: (...)

5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.

(...)

20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. Los miembros





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000340-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 10 6 JUN 2017

de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición.
(...)"

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, la Ley N° 27444 dispone en su artículo 106° lo siguiente:

"Artículo 106°.- Derecho de petición administrativa:

106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

106.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

106.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal".

Que, la facultad de presentar solicitudes es el derecho básico de todo administrado, como sabemos, la labor de la Administración Pública es la realización de actividades que tienen por finalidad la satisfacción de los intereses y necesidades de los administrados, ya sea con carácter individual o general. Por ello, el derecho de petición administrativa implica la posibilidad de todo administrado de efectuar solicitudes a título individual o colectivo, que tengan por finalidad la satisfacción de un interés legítimo o de un derecho.

Que, así lo disponen los artículos 107° y 108° de la Ley N° 27444:

"Artículo 107°.- Solicitud en interés particular del administrado Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.

Artículo 108°.- Solicitud en interés general de la colectividad

108.1 Las personas naturales o jurídicas pueden presentar petición o contradecir actos ante la autoridad administrativa competente, aduciendo el interés difuso de la sociedad.

108.2 Comprende esta facultad la posibilidad de comunicar y obtener respuesta sobre la existencia de problemas, trabas u obstáculos normativos o provenientes de prácticas administrativas que afecten el acceso a las entidades, la relación con administrados o el cumplimiento de los principios





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000340-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 10 6 JUN 2017

procedimentales, así como a presentar alguna sugerencia o iniciativa dirigida a mejorar la calidad de los servicios, incrementar el rendimiento o cualquier otra medida que suponga un mejor nivel de satisfacción de la sociedad respecto a los servicios públicos"

Que, la Ley 27803 tiene como objeto Instituir un Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios, cuyos destinatarios serán los ex trabajadores comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la citada Ley. El Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios incluía al Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente creado en el Artículo 4 de Ley 27803, y tendrá por función primordial administrar el acceso a los beneficios a que se refiere el artículo 03 de la citada Ley.

Que, el artículo 03 de la Ley 27803 establece cuales son los beneficios del Programa Extraordinario que gozan aquellos que se encuentran inmersos en la aplicación de ley, los cuales son los siguientes: a) Reincorporación o reubicación laboral; b) jubilación Adelantada; c) Compensación Económica; d) Capacitación y Reconversión Laboral.

Que, la Ley Nº 27803 en su artículo 13 solo reconoce el pago de aportes pensionarios por parte del estado de aquellos que se hayan sido reincorporados o reubicados en el Sector Público o Gobiernos Públicos, debiendo el Estado asumir el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, por el tiempo en que en que se extendió el dese del trabajador, el cual en ningún caso implica el cobro de remuneraciones dejadas de percibir durante ese periodo. (12 años)

Que, al no reconoce el cobro de las remuneraciones dejadas de percibir durante el periodo del despido por parte de la ley invocada por el recurrente, esto se debe por cuanto no ha existido una contraprestación entre la Entidad y los administrados; por ende no puede tampoco reconocer se el tiempo de servicio por no existir una contraprestación. Debiendo indicar que una Contraprestación, viene a ser el pago de una remuneración por las actividades realizadas por el trabajador a favor de la entidad, en este caso Gobierno Regional.

Que, de acuerdo al artículo 12 de la Ley Nº 27803, debe entenderse reubicación como nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación o nombramiento a partir de la vigencia de la misma Ley.

Que, mediante Informe Nº 314-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 30 de Mayo del 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal declarando IMPROCEDENTE, lo solicitado por DON ALIPIO ALCIBIADES CABRERA VALDEZ, sobre reconocimiento de 12 años de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº00000340-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 JUN 2017

tiempo de servicio en aplicación de la Ley Nº 27803, por los argumentos expuestos en el citado informe.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Recursos Humanos y Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por DON ALIPIO ALCIBIADES CABRERA VALDEZ, sobre RECONOCIMIENTO DE 12 AÑOS DE TIEMPO DE SERVICIO EN APLICACION DE LA LEY Nº 27803; por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Interesado, y a las Oficinas Competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Handwritten signature and official stamp of Lic. Adm. Patricia Cruzuri Vargas, General Secretary.

